PROCEDIMIENTO PARA EL DERECHO DE ACCESO DE LOS CIUDADANOS

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, cualquier ciudadano/a tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. El presente procedimiento tiene por objeto la regulación del ejercicio de este derecho.

SOLICITUD

Los ciudadanos podrán solicitar información que no se encuentre publicada en el portal de transparencia de la página web de LES ARTS. La solicitud de dicha información se realizará preferiblemente por vía electrónica, a través del formulario establecido a tal efecto en www.lesarts.com. Como alternativa, podrá solicitarse por correo mediante el envío certificado del formulario que se incluye como Anexo I o de manera presencial mediante la presentación del formulario por registro de entrada en las oficinas del Palau de les Arts Reina Sofía, sitas en Valencia, Avda. del Professor López Piñero (historiador de la medicina), nº 1 (a la atención del Departamento Jurídico).

La solicitud deberá incluir, necesariamente, los siguientes datos: identidad de la persona solicitante; información que se solicita; dirección de contacto a efectos de comunicaciones (preferentemente, electrónica); y, en su caso, modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

La persona solicitante podrá exponer los motivos por los que solicita la información, que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la motivación de la solicitud no será un requisito para su tramitación.

Los solicitantes de información podrán dirigirse a LES ARTS en cualquiera de las dos lenguas cooficiales de la Comunitat Valenciana.

TRAMITACIÓN

Si la solicitud estuviera formulada de manera imprecisa o confusa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, la concrete. En caso de no hacerlo, se tendrá por desistida la solicitud de información. Dicho término interrumpirá el plazo para resolver.

Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder de LES ARTS, éste la remitirá al organismo competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el término para su presentación.

Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder de LES ARTS, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.

CAUSAS DE INADMISIÓN DE LA SOLICITUD

Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

1. Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general. En este caso, se informará al solicitante del plazo previsto para que se difunda o se encuentre disponible.
2. Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas. Los informes preceptivos no podrán ser considerados como de carácter auxiliar o de apoyo.
3. Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. Por reelaboración no se entenderá un tratamiento informático habitual o corriente.
4. Relativas a información que no obre en poder de LES ARTS. En este caso, LES ARTS indicará en la resolución de inadmisión el órgano que, a su juicio, es competente para conocer la solicitud.
5. Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia.

LÍMITES AL DERECHO DE ACCESO

El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

1. La seguridad nacional.
2. La defensa.
3. Las relaciones exteriores.
4. La seguridad pública.
5. La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
6. La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
7. Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
8. Los intereses económicos y comerciales.
9. La política económica y monetaria.
10. El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
11. La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
12. La protección del medio ambiente.

La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley.

Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, LES ARTS concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, se estará a lo establecido en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

No será aplicable lo establecido en los párrafos precedentes si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal, de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

ACCESO PARCIAL

Si la información solicitada está afectada parcialmente por alguna de las limitaciones contempladas en los apartados anteriores, se facilitará, siempre que sea posible, el acceso parcial, omitiendo la parte afectada por la limitación, salvo que de ello resulte una información distorsionada, equívoca o carente de sentido. En este caso, se indicará al solicitante qué parte de la información ha sido omitida.

RESOLUCIÓN

Las solicitudes de acceso a información pública deberán resolverse y notificarse al solicitante y a los terceros afectados que lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud.

En el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera, el plazo para resolver se podrá prorrogar por otro mes más, previa notificación al solicitante.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución, la solicitud se entenderá estimada y LES ARTS quedará obligada a proporcionar la información solicitada, excepto aquella que pudiera entrar en conflicto evidente con otros derechos protegidos, o aquella cuya denegación total o parcial viniera expresamente impuesta en una ley.

Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmado el derecho a recibir la información.

Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

FORMALIZACIÓN DEL ACCESO

El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la legislación aplicable.

RECLAMACIONES

Las personas interesadas podrán interponer ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, con carácter potestativo, previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, reclamación frente a las resoluciones de solicitud de acceso a la información.

ANEXO I.

FORMULARIO

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

|  |
| --- |
| Nombre y apellidos de la persona solicitante: |
|  |
| DNI: |
|  |
| Domicilio a efecto de comunicaciones: |
|  |
| Email: |
|  |
| Información que se solicita: |
|  |
| Motivos por los que se solicita información: (no obligatorio) |
|  |
| Modalidad preferida de acceso (marcar con una cruz la opción deseada) |
| -          Envío por correo electrónico |
| -          Consulta presencial |
| -          Envío por correo ordinario |
|  |
|  |
| Fecha: |
|  |
| Firmado: |
|  |